



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (TSJE)
Y LA
UNIÓN INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES (UNIORE)
RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS
ELECCIONES GENERALES Y DEPARTAMENTALES DEL AÑO 2018**

El TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (en adelante TSJE), representado por su Presidente, Don Jaime José Bestard Duschek; y la UNIÓN INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES (en adelante UNIORE), por medio de la representación ejercida por el Jefe de la Misión de Observación Electoral UNIORE / República del Paraguay Año 2.018 (en adelante MISIÓN), Don Patricio Santamaría Mutis, y por el Director Ejecutivo del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos – Secretaría Ejecutiva de UNIORE (en adelante IIDH/CAPEL), Don José Thompson;-

CONSIDERANDO:

QUE, el Acta Constitutiva de la Unión Interamericana de Organismos Electorales, suscrita en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, a los 22 días del mes de noviembre del año 1.991, por virtud del cual el Órgano Electoral de la República del Paraguay es Miembro, ratifica la importancia del intercambio de información en materia electoral, la observación de procesos electorales, las oportunas consultas, recomendaciones y asistencia entre los Organismos Electorales Miembros, como factores decisivos para el establecimiento y consolidación de la democracia mediante el sufragio.-

QUE, tanto la Constitución Nacional de la República del Paraguay del año 1.992, así como la Ley N° 834 / 1.996 “Que Establece el Código Electoral Paraguayo” -la cual sistematiza la legislación electoral- reconocen y garantizan la suscripción de acuerdos y el ejercicio de acciones bilaterales y multilaterales en el marco del relacionamiento regional e internacional; y por dichas prerrogativas, el derecho a la observación electoral.-

QUE, los supradichos cuerpos normativos determinan la competencia y facultad del TSJE para la convocatoria, organización, dirección, supervisión, vigilancia y juzgamiento de los actos y cuestiones derivadas de las elecciones; así como la jurisdicción, autonomía y personería jurídica suficientes para la firma de este Memorando de Entendimiento.-

QUE, el Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay, en virtud de la Resolución TSJE N° 194 / 2017 y Nota Protocolar TSJE N° 48 / 2017, resolvió solicitar al Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en su condición de Secretaría Ejecutiva, oficiar su formal intermediación a los efectos de que la Unión Interamericana de Organismos Electorales pueda acompañar, en forma institucional, el proceso electoral paraguayo concerniente a las “Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Parlamentarios del Mercosur, Diputados, Gobernadores y Miembros de Juntas Departamentales”, para el día domingo 22 de abril del año 2.018, incluidas sus etapas previas.-

QUE, la UNIORE, a través de las autoridades e instrumentos debidamente calificados para el efecto, ha prestado su conformidad y aceptación para, junto con la mencionada Secretaría Ejecutiva, organizar una Misión de Observación Electoral en la República del Paraguay, con motivo del referido proceso electoral;-

ACUERDAN:

SUSCRIBIR el presente “MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA UNIÓN INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS



ELECCIONES GENERALES Y DEPARTAMENTALES DEL AÑO 2018”, el cual se registrá por las siguientes Cláusulas y Condiciones:-

**PRIMERA
OBJETO**

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto establecer pautas organizativas y criterios rectores que legitimen la generación e intercambio de experiencias que, en materia electoral, se produzcan en el contexto de las “Elecciones Generales y Departamentales de la República del Paraguay del Año 2018”, mediante trabajos de observación y formulación de recomendaciones -de carácter técnico- que la Misión Electoral de la UNIORE tenga a bien poner a consideración del TSJE para fortalecer sus niveles de gestión en la organización y administración de procesos electorales; originadas a partir del acompañamiento -en las diversas etapas de su desarrollo- de los procedimientos vinculados a la votación, conteo, escrutinio, consolidación y divulgación extraoficial de resultados, dentro del respeto a la soberanía del Estado y la legislación interna.-

**SEGUNDA
DISPOSICIONES GENERALES**

- a) EL JEFE DE MISIÓN DESIGNADO POR LA UNIORE será quien representará a ella y a sus integrantes ante las distintas instituciones del Estado y del Gobierno Paraguayo.-
- b) LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE UNIORE comunicará al Presidente del TSJE los nombres de las personas que integrarán la Misión, quienes serán acreditadas y estarán debidamente individualizadas con una credencial de identificación expedida por el TSJE a través de la dependencia autorizada para el efecto.-
- c) LA MISIÓN deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.-
- d) LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE UNIORE remitirá al TSJE copia del Informe Final de la Misión de Observación Electoral.-

**TERCERA
GARANTÍAS**

- a) El TSJE garantizará a los/as Observadores/as y otras autoridades o representantes designados por la UNIORE todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de la Misión de Observación Electoral, de conformidad con la normativa vigente en la República del Paraguay, los términos de este Memorando de Entendimiento y de aquellos instrumentos reglamentarios aplicables.-
- b) El TSJE, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movilidad en todo el territorio paraguayo durante el desarrollo del proceso electoral, incluidos los periodos anteriores y posteriores al acto electivo; así como el acceso de sus observadores/as a todas las dependencias de los organismos auxiliares que conforman la institución y el sistema electoral.-

El TSJE, en tal sentido, oficiará pertinente instrucción a las demás autoridades institucionales para que se facilite a los Observadores Internacionales el correspondiente acceso a su Sede Central e instalaciones anexas, así como a información relativa y oportuna acerca del avance del Cronograma Electoral y el desarrollo de los procedimientos en él contemplados.-

- c) El TSJE garantizará a la Misión el acceso correspondiente a las dependencias y organismos electorales auxiliares (Tribunales, Juzgados y Registros jurisdiccionales/distritales) que tienen a su cargo las actividades y procedimientos relacionados a la votación, escrutinio y totalización de resultados, a nivel municipal, departamental y nacional; así como a los Locales de Votación el día de los comicios, a fin de presenciar las actividades comprendidas desde la instalación de las Mesas Receptoras de Votos, hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional. Con relación a esto último, el TSJE facilitará a la Misión, en forma oportuna, copias de las Actas de Escrutinio emanadas de cada Mesa Receptora de Votos en las que consten los resultados registrados en ellas, correspondientes a aquellos Locales de Votación en los cuales



no hubieran estado presentes los/as Observadores/as de la Misión durante el proceso de contabilización y asiento de votos emitidos.-

CUARTA COMPROMISOS DE LA MISIÓN

- La Misión de Observación Electoral de la UNIORE se compromete a:

- a) Desarrollar sus funciones de observación en el marco del respeto a la soberanía del Estado Paraguayo, la independencia del Tribunal Superior de Justicia Electoral y las disposiciones previstas por la Constitución Nacional y demás normas del ordenamiento jurídico de la República del Paraguay; al amparo de las garantías que dichas instituciones y cuerpos legales otorgan.-
- b) No incidir de manera alguna en la voluntad de los electores ni en decisiones que adopten los Miembros de Mesas Receptoras de Votos, u otras autoridades designadas por el órgano electoral paraguayo.-
- c) No dirimir o resolver, bajo ningún concepto, reclamos o consultas, ya sea que provengan del electorado, representantes políticos o autoridades de cualquier índole.-
- d) No realizar proselitismo o acciones de ningún tipo que pudieran denotar preferencia hacia organización o candidatura política alguna; o manifestarse a favor de organizaciones o asociaciones de electores/as o ciudadanos/as cuyos propósitos sostengan objetivos o intereses políticos-electorales.-
- e) No atribuirse o intentar subrogar las competencias y facultades de las autoridades electorales de la República del Paraguay, ni interferir u obstaculizar las actividades de éstas, ni el normal desarrollo de las elecciones.-
- f) No expresarse en forma agravante, difamatoria o calumniantes hacia autoridades e instituciones oficiales, actores políticos o de la sociedad civil en general. Con el mismo criterio, no declararán o publicitarán resultados electorales -ni aún aquellos de carácter preliminar o extraoficial- referentes a candidaturas, sean uninominales o plurinominales, que respondan a cualquier tipo de organización política; antes de que el TSJE oficie formalmente los mismos a través de los mecanismos y medios establecidos para el efecto.-
- g) Todos los integrantes de la Misión se abstendrán de difundir entrevistas, realizar declaraciones o llevar a cabo actividades que sean contrarias al respeto de la veda electoral establecida por las autoridades competentes.-

QUINTA INFORMACIÓN

- a) La Misión podrá solicitar al TSJE toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral, que sea considerada por aquélla como de interés para el cumplimiento de sus fines, siempre y cuando el marco constitucional de la República del Paraguay así lo permita.-
- b) La Misión informará al TSJE acerca de los hechos o acontecimientos que a su consideración resulten relevantes, que observe o les sean comunicadas, pudiendo solicitar al TSJE las medidas que al respecto se hubieren tomado. El TSJE evaluará la petición de la Misión y, una vez analizados sus términos, comunicará a la Misión sobre la pertinencia o factibilidad de tomar medidas, o sobre las efectivamente aplicadas de resultar procedentes, según el caso y las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.-
- c) La Misión, en caso de realizar despliegues territoriales a departamentos del interior de la República del Paraguay, informará previamente a la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo del TSJE, el número de: Departamentos, Ciudades, Locales de Votación y de integrantes que se desplazarán, con la finalidad de recibir las facilidades necesarias.-



- d) La Misión podrá solicitar información referente al Padrón Electoral Nacional, petición que será atendida por el TSJE, de conformidad con lo permitido por la normativa legal vigente en el Paraguay. Dichas solicitudes de información pueden referirse, entre otros, a datos relativos a la distribución distrital del padrón y demás información estadística. El intercambio de información entre el TSJE y la Misión, bajo ninguna circunstancia, se efectuará en menoscabo o vulneración de la información sensible y privada de las personas inscriptas en el Registro Cívico Permanente o de los Padrones Electorales. Asimismo, el TSJE proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones, y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSJE suministrará información acerca de las condiciones (restricciones, prohibiciones y vedas electorales) de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.-
- e) El TSJE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo de resultados electorales, permitiendo el acceso a todas las instancias responsables del conteo de votos. Igualmente, el TSJE permitirá a la Misión determinar y gestionar sus propios mecanismos de evaluación del sistema de votación y de los medios utilizados para la transmisión de resultados, según la misma considere necesario. Al mismo tiempo, el TSJE deberá garantizar a la Misión el acceso completo a los controles de calidad antes y después del acto electivo.-
- f) La Misión podrá emitir declaraciones e informes públicos y periódicos como resultado de la observación in situ de este proceso electoral, en cada una de sus fases, las cuales se efectuarán únicamente a través de su Jefe/a de Misión.-

SEXTA VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción por cuenta de los Representantes de las Partes, permaneciendo vigente hasta que el proceso electoral concluya en todas sus fases (Proclamación de Candidatos/as Electos/as).-

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Memorando de Entendimiento, sin necesidad de justificar la causa de su decisión, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, en un plazo de cinco (5) días de antelación a la fecha de terminación.-

SÉPTIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes resolverán cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Memorando de Entendimiento, mediante el diálogo directo.-

EN FE DE LO CUAL, los Representantes de las Partes debidamente autorizados para el efecto, firman el presente Memorando de Entendimiento en dos (2) originales del mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los ____ días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-

Patricio Santamaría Mutis
Jefe de Misión
Unión Interamericana de Organismos Electorales
UNIORE

Jaime José Bestard Duschek
Presidente
Tribunal Superior de Justicia Electoral
República del Paraguay

José Thompson
Director Ejecutivo
Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Centro de Asesoría y Promoción Electoral
IIDH/CAPEL – Secretaría Ejecutiva UNIORE